

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2024-2-4255-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
CHICLAYO – LAMBAYEQUE**

**“PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR MALA CALIDAD DE
TENSIÓN Y POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS
INDICADORES DE CALIDAD DE SUMINISTRO”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2010 AL 4 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

**29 DE ABRIL DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-4255- SCE

“PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN Y POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SUMINISTRO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Se omitió el abono a Osinergmin por los montos de compensación por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores “NIC” y/o “DIC”; así como se omitió la compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores “N” y/o “D” de media tensión, ocasionando perjuicio económico por S/ 121 275,00 por imposición y pago multa.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-4255-SCE

“PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN Y POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SUMINISTRO”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2010 AL 4 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4255-2-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 136-2024-OCI/ENSA de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si el pago de compensaciones, por mala calidad de tensión, por exceder las tolerancias de los indicadores “NIC” y/o “DIC”; y por exceder las tolerancias de los indicadores “N” y/o “D” por alimentador MT, se efectuó de conformidad con las normas aplicables.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al reporte a Osinergmin del monto de las compensaciones por los conceptos de mala tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores “NIC” y/o “DIC” y el monto de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores “N” y/o “D”, evidenciándose que se omitió generar y comunicar las mencionadas compensaciones a fin de que procedan a transferir el respectivo monto al Osinergmin y a compensar a los clientes, respectivamente; así como, la omisión de autorizar el abono de las compensaciones a Osinergmin y a los clientes, conllevando a la imposición y pago de una multa a Osinergmin, ocasionando perjuicio económico por S/ 121 275,00.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2010 al 4 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

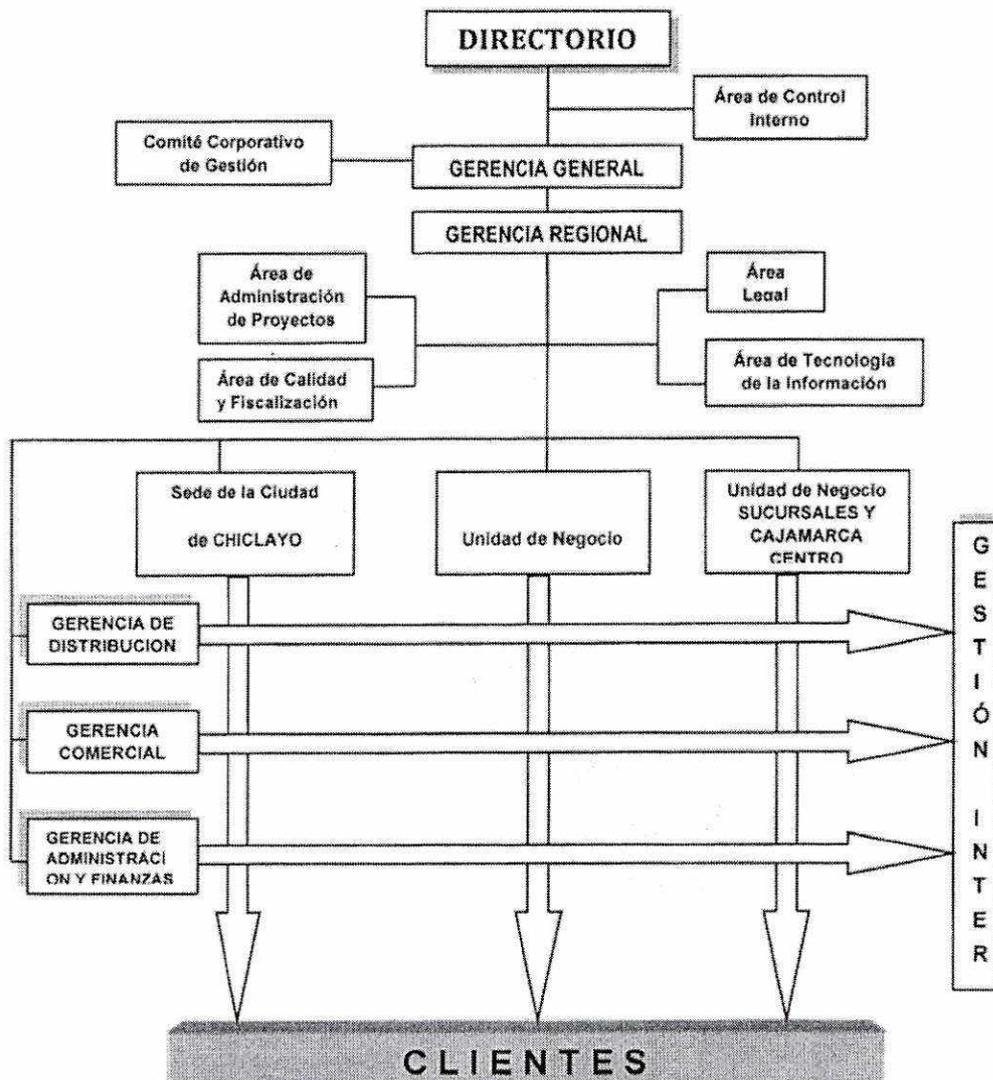


4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de Electronorte S.A.



Fuente: Estructura orgánica de Electronorte S.A aprobada en Sesión de Directorio n.º 13 de 29 de mayo de 2002.
(Apéndice n.º 4)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OMITIÓ EL ABONO A OSINERGMIN POR LOS MONTOS DE COMPENSACIÓN POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN Y POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES “NIC” Y/O “DIC”; ASI COMO SE OMITIÓ LA COMPENSACIÓN A LOS CLIENTES POR EXCEDER LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES “N” Y/O “D” DE MEDIA TENSIÓN, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 121 275,00 POR IMPOSICIÓN Y PAGO MULTA.

1. Informe semestral emitido por la entidad sustentó obligación de pago de compensaciones

En el marco de lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos¹, y Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)², en el plazo de 30 días hábiles antes de iniciado el semestre, Osinergmin comunica a las entidades distribuidoras [a la Entidad], la cantidad de mediciones de tensión a efectuarse durante el semestre. En mérito a ello, se evidenció que para el II semestre de 2015, Osinergmin comunicó a la Gerencia Regional, las citadas mediciones a través del oficio n.º 3839-2015-OS-GFE de 22 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 5**).

Sobre el particular, el 18 de enero de 2016, el licenciado Enrique Rolando García Guerra³, gerente Regional, reenvía entre otros al ingeniero Luis Alberto Vallejos Másquez, jefe del área de Calidad y Fiscalización, el correo electrónico institucional del mismo día (**Apéndice n.º 7**) y emitido por el ingeniero Simeón Raimundo Peña Pajuelo, relacionado con el pago de las compensaciones.

En ese sentido, la Entidad, en calidad de suministrador, dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control⁴, debió remitir a Osinergmin, el informe consolidado semestral en relación a la calidad de producto y calidad de suministro; lo cual fue realizado, mediante documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 8**), a través del cual, el ingeniero Luis Eduardo Piscoya Salazar⁵, gerente Regional (e) de la Entidad, con el visto bueno del área de Calidad y Fiscalización, alcanzó al ingeniero Eduardo Jané La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica del Osinergmin el “Reporte correspondiente a las actividades realizadas durante el II Semestre 2015...”, anexando información relacionada a la calidad de producto y calidad de suministro, como se describe a continuación:



¹ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 020-97-EM de 9 de octubre de 1997.

² Aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.º 046-2009-OS/CD de 19 de marzo de 2009.

³ Designado con contrato de trabajo a plazo indeterminado S/N de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 6**).

4.3.2 OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

(...)

3.2.6 Dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada Período de Control, entregar al OSINERGMIN los resultados del período anterior, como:

- Copias de registros correspondientes del período anterior en medio digital;
- Información requerida por ésta para la evaluación del Servicio Comercial;
- Reporte de las inspecciones efectuadas con relación a la precisión de la medida de la energía facturada;
- Otros que OSINERGMIN defina.

(...)

⁵ Encargado por el licenciado Enrique García Guerra mediante correo electrónico institucional de 16 de diciembre de 2015. (**Apéndice n.º 9**). Encargado por el licenciado Enrique García Guerra, ante su salida por comisión de servicios los días 20 de enero al 22 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 10**)

Designado con Acta de sesión de Directorio n.º 003-2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 11**)

a) Calidad de producto

Se adjuntó el anexo A conteniendo la tabla de compensación semestral por mala calidad de producto, según el siguiente detalle:

(...)

TABLA DE COMPENSACIÓN SEMESTRAL POR MALA CALIDAD DE PRODUCTO

	Identif	(...)	Compensa	Año	Semestre	(...)
1	ELN10072S202B0	(...)	148.89	2015.00	S2	(...)
2	ELN10072S202B0	(...)	36.55	2015.00	S2	(...)
3	ELN10082S202F1	(...)	45.84	2015.00	S2	(...)
4	ELN11032S206B0	(...)	3.44	2015.00	S2	(...)
5	ELN11032S264B0	(...)	12.32	2015.00	S2	(...)
6	ELN11042S204B0	(...)	31.53	2015.00	S2	(...)
7	ELN11042S206B0	(...)	6.25	2015.00	S2	(...)
8	ELN13032S202B0	(...)	48.63	2015.00	S2	(...)
9	ELN13092S202B0	(...)	5.42	2015.00	S2	(...)
10	ELN13102S205B0	(...)	0.27	2015.00	S2	(...)
11	ELN13112S205B0	(...)	32.59	2015.00	S2	(...)
12	ELN14012R221B0	(...)	25.50	2015.00	S2	(...)
13	ELN14022R221B0	(...)	22.56	2015.00	S2	(...)
14	ELN14032R206B0	(...)	3.89	2015.00	S2	(...)
15	ELN14042R206B0	(...)	1.36	2015.00	S2	(...)
16	ELN14042R206B0	(...)	0.59	2015.00	S2	(...)
17	ELN14042S205B0	(...)	499.74	2015.00	S2	(...)
18	ELN14052R206B0	(...)	1.24	2015.00	S2	(...)
19	ELN14062R221B0	(...)	0.91	2015.00	S2	(...)
20	ELN14062R206B0	(...)	4.68	2015.00	S2	(...)
21	ELN14062R206F1	(...)	0.28	2015.00	S2	(...)
22	ELN14072R206B0	(...)	0.26	2015.00	S2	(...)
23	ELN14082R221B0	(...)	0.16	2015.00	S2	(...)
24	ELN14072S226F1	(...)	0.21	2015.00	S2	(...)

(...)

Al respecto, del cuadro anterior, se extraen los montos de compensación por mala tensión en el segundo semestre de 2015, con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Montos de compensación reportados

Nº	Semestre origen de Compensación	Montos de compensación (US \$)	Nota
1	Segundo semestre -2010	231,28	Sumatoria de los montos de las filas 1 a 3
2	Primer semestre -2011	53,54	Sumatoria de los montos de las filas 4 a 7
3	Primer semestre -2013	48,63	Montos de la fila 8
4	Segundo semestre -2013	38,28	Sumatoria de los montos de las filas 9 a 11
5	Primer semestre -2014	560,75	Sumatoria de los montos de las filas 12 a 21
6	Segundo semestre -2014	0,63	Sumatoria de los montos de las filas 22 a 24
Monto total a compensar en el semestre		933,11	

Fuente: Documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 - Segundo semestre del 2015 Empresa Electronorte S.A. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el monto que debió transferirse al Osinergmin, por la compensación por mala calidad del producto del segundo semestre 2015, hasta el 30 de enero de 2016, ascendió a US\$ 933,11.

b) Calidad de suministro

b.1) Compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC"

Se adjuntó el Anexo B "Calidad de Suministro", conteniendo la tabla denominada "Resumen de compensaciones a ser transferidas a OSINERGMIN", con el siguiente detalle:

"(...)"

ANEXO "B"
CALIDAD DE SUMINISTRO

SE	Sistema Eléctrico Rural	Resumen de compensaciones a ser transferidas a OSINERGMIN			
		Compensaciones NTC SER (US\$)		Compensaciones LCE (US\$)	
		BT	MT	BT	MT
S205	Cutervo	16749.22	67894.42	12883.82	13008.54
S204	Niepos	3559.29	670.28	1742.78	245.73
R221	Chiclayo Baja Densidad Rural	0.00	0.00	729.80	0.00
S226	Bambamarca rural	29213.74	4002.47	0.00	0.00
R204	Niepos-Ser	279.47	126.62	141.12	59.66
R202	Chongoyape rural	549.73	0.00	207.07	0.00
R207	SER Bambamarca	4346.68	7.76	0.00	0.00
S202	Chongoyape	21805.48	29567.36	7435.63	6527.52
S264	Querocoto	11762.29	8653.12	3040.51	2267.34
R206	Chota ser	0.00	0.00	4.72	3.13
R201	Chiclayo rural	0.00	0.00	1061.70	11.39
S225	Chota rural	1412.09	2297.64	115.86	230.80
		89677.99	113219.67	27363.01	22354.10
			202897.66		49717.11

"(...)"

En ese sentido, del cuadro anterior, se determinó los montos de compensación por exceder los indicadores "NIC" y/o "DIC", conforme con el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Montos de Compensación por transgredir "NIC" y/o "DIC"

Item	SE	Sistema Eléctrico Rural	A	B	Monto a Transferir (US\$) (A-B)
			Compensaciones NTC SER (US\$) (BT + MT) ⁶	Compensaciones LCE (US\$) (BT + MT) ⁷	
1	S205	Cutervo	84 643,64	25 892,36	58 751,28
2	S204	Niepos	4 229,57	1 988,51	2 241,06
3	R221	Chiclayo Baja Densidad Rural	0,00	729,80	0,00

⁶ Ver Anexo B Resumen de compensaciones a ser transferidas a OSINERGMIN - **Compensaciones NTC SER (US\$)**.

⁷ Ver Anexo B Resumen de compensaciones a ser transferidas a OSINERGMIN - **Compensaciones LCE (US\$)**.

4	S226	Bambamarca rural	33 216,21	0,00	33 216,21
5	R204	Niepos-Ser	406,09	200,78	205,31
6	R202	Chongoyape rural	549,73	207,07	342,66
7	R207	SER Bambamarca	4 354,44	0,00	4 354,44
8	S202	Chongoyape	51 372,84	13 963,15	37 409,69
9	S264	Querocoto	20 415,41	5 307,85	15 107,56
10	R206	Chota ser	0,00	0,00	0,00
11	R201	Chiclayo rural	0,00	0,00	0,00
12	S225	Chota rural	3 709,73	346,66	3 361,07
Total			202 897,66	47 906,38	154 991,28

Fuente: Documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 - Segundo semestre del 2015 Empresa Electronorte S.A. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, del cuadro n.º 2 se advierte que, de los 12 sistemas eléctricos reportados, 9 excedieron las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC" establecidos en el numeral 5.1.3 de la NTCSER, con lo cual la Entidad debió efectuar la transferencia al Osinergmin, hasta el 30 de enero de 2016, el monto de compensación reportado de US\$ 154 991,28.

b.2) Compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT

Se anexó el archivo CR3 (Apéndice n.º 8), donde se alcanza los suministros y montos de compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT, conforme con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Alimentadores MT, exceden el N y/o D

Código de Alimentador	Numero de Suministros	Monto de Compensación (US\$)
A2002	1 324	7 574,2292
A2003	176	287,2866
A2005	556	1 566,1604
A2020	952	1 7949,0714
A2026	52	204,3716
A2027	135	91,7652
A2036	107	187,7327
A2039	1147	2 177,1974
A2042	543	235,3612
A2043	384	151,3669
A2049	1 356	4 594,1073
A2052	688	800,4253
A2054	1 215	2 441,2189
A2057	2 022	1 8637,7848
A2058	115	140,0537

Código de Alimentador	Numero de Suministros	Monto de Compensación (US\$)
A2064	933	2 319,3967
A2066	1 181	6 600,713
A2070	712	2 094,2814
A2603	157	5,0641
Total general	13 755	68 057,5878

Fuente: Documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 - Segundo semestre del 2015 Empresa Electronorte S.A. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, del cuadro n.º 3, se advierte que el monto que debió compensarse a los clientes de 13 755 suministros en los cuales se excedió las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador MT, y que debió reflejarse en la facturación del mes de enero 2016, ascendió a US\$ 68 057,578.

De lo descrito líneas arriba, se advierte que el ingeniero Luis Eduardo Piscoya Salazar, gerente Regional encargado, y el licenciado Enrique Rolando García Guerra, gerente Regional designado, ambos partícipes en calidad gerentes Regionales de la Entidad durante el periodo 1 de enero al 31 de enero de 2016, tenían conocimiento del monto que se debió compensar tanto al Osinergmin como a los clientes.

En tal sentido, dentro de los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, la entidad debió proceder a transferir a Osinergmin el monto total de las compensaciones asociados a la mala calidad de tensión (calidad de producto)⁸, y exceder tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC" (calidad de suministro)⁹, así como, en la facturación del mes siguiente de concluido el periodo de control semestral, debió proceder a compensar a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" (calidad de suministro)¹⁰.



⁸ Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 046-2009-OS/CD, publicada el 30 de marzo de 2009.

"5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO"

5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones

(...)

i) *Trasferencia de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.*

Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión."

⁹ Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 046-2009-OS/CD, publicada el 30 de marzo de 2009.

"5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO"

(...)

5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones

(...)

h) *Transferencia de compensación por exceder las tolerancias del NIC y/o DIC*

Durante los primeros 30 días calendarios de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC."

¹⁰ Norma Técnica de los Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM de 2 de octubre de 1997 y modificatorias.

"6.2 OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR"

(...)

6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o en nota adjunta.

(...)"

2. Inacción de la Gerencia Regional para gestionar, regular y concretar el pago de las compensaciones, conllevó pago de multa por S/ 121 275,00

2.1. Falta de gestión para el pago oportuno de las compensaciones

Como fue expuesto, a más tardar el 30 de enero de 2016 [30 días de finalizado el II semestre del 2015], la Entidad debió proceder a transferir a Osinergmin el monto total de las compensaciones asociados a la mala calidad de tensión (calidad de producto), y exceder tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC" (calidad de suministro), así como, debió proceder a compensar a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" (calidad de suministro), en la facturación del mes siguiente de concluido el periodo de control semestral.

Sin embargo, de la revisión a los documentos emitidos por la Gerencia Regional, durante el mes de enero de 2016, memorandos signados con los n.ºs GR-0000001-2016 al GR-0000069-2016 [entre el 4 de enero y el 28 de enero de 2016] (**Apéndice n.º 12**), y cartas desde los n.ºs GR-0001-2016 a GR-0080-2016 [entre el 4 de enero al 29 de enero de 2016] (**Apéndice n.º 12**); se evidenció que el Gerente Regional, no emitió disposición alguna ni gestionó el pago de las referidas compensaciones a Osinergmin, habiéndose limitado a emitir el documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 8**).

Lo evidenciado en la documentación emitida por la gerencia Regional, guarda relación con lo señalado en el documento ENSA-GR-0330-2024 de 1 de marzo de 2024 [Expediente: 20240212003527] (**Apéndice n.º 13**), donde el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional, informó "(...) no se encuentra en el acervo documentario alguno que evidencia las gestiones que realizó dicha gerencia para efectuar el pago de las compensaciones identificadas y comunicadas a Osinergmin (...)".

Asimismo, a través del documento ENSA-GA-MVM-0145-2024 de 20 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212002914] (**Apéndice n.º 14**), el gerente de Administración y Finanzas, refiere: "(...) a la fecha, no encontramos evidencias del requerimiento en el periodo de enero del año 2016, en el que se requiera el pago. (...) no encontramos evidencias en el mes de enero del 2016, por las actuaciones orientadas a viabilizar el depósito.", asimismo, con documento ENSA-ARL-JDL-0037-2024 de 28 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003379] (**Apéndice n.º 15**), jefe del Área Legal, refiere: "(...) se ha revisado nuestros archivos, siendo el caso que no se ha encontrado información de alguna disposición, mandato, orden o solicitud a fin de brindar opinión legal, relacionada con la procedencia o no del pago de las compensaciones correspondientes al Osinergmin y a los clientes, entre el periodo 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.

De igual manera, con relación a compensar a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" (calidad de suministro), mediante del documento DFA-JLC-0023-2024 de 20 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212002870] (**Apéndice n.º 16**), el jefe del Área de Facturación, refiere: "(...) el área de facturación no recibió comunicación alguna del departamento de calidad y fiscalización (área encargada) de efectuar tales compensaciones." y, a través del documento ENSA-CYF-LVM-0021-2024 de 29 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003513] (**Apéndice n.º 17**), el ingeniero Luis Alberto Vallejos Másquez, jefe del área de Calidad y Fiscalización, refiere: "(...) 4.- Asimismo, señalar que durante el periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero del 2016, el área de Calidad y Fiscalización no recibió disposición alguna para pago de compensaciones de la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.



Al respecto, es relevante indicar que, a través del documento GG-045-2024 de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 18**) el Gerente General del del Grupo Distriluz¹¹, refirió que: "(...) no hubo disposición alguna que hubiese impedido se efectuó el pago de compensaciones NTCSEER generadas en el periodo segundo semestre 2010 al segundo semestre 2015"; en ese sentido, conforme lo establecido en la NTCSEER, la Gerencia Regional, a cargo del ingeniero Luis Eduardo Piscocya Salazar, en calidad de Gerente Regional (e) y el licenciado Enrique Rolando García Guerra, en calidad de Gerente Regional designado, debió realizar las acciones y/o gestiones a fin que se compense al Osinergmin y a los clientes, toda vez que, no existió disposición alguna que impidiese que se efectúe dichos pagos.

Por lo tanto, se evidenció que durante el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 30 de enero de 2016, el ingeniero Luis Eduardo Piscocya Salazar, en calidad de Gerente Regional (e) y el licenciado Enrique Rolando García Guerra, en calidad de Gerente Regional designado, no realizaron las acciones y/o gestiones a fin que la Entidad logre efectuar la transferencia de las compensaciones al Osinergmin (por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC") y las compensaciones a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT, se reflejen en la valorización y emisión de sus recibos.

2.2. Inacción de instituir normativa interna que regule el procedimiento de pago de las compensaciones al Osinergmin y los clientes

Respecto a la falta de gestión para el pago de las compensaciones tanto a Osinergmin, como a los clientes, la comisión de control requirió normativas internas y/o procedimientos vigentes aplicables en el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016, que se debió de seguir al interior de la Entidad para efectuar el pago de las compensaciones al Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC", y a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT.

Al respecto, se obtuvo el documento ENSA-CYF-LVM-0019-2024 de 23 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003144] (**Apéndice n.º 19**), donde el jefe de Calidad y Fiscalización, señaló "(...) durante el periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero del 2016 no se cuenta con un procedimiento de transferencia y/o pago de las compensaciones a Osinergmin o procedimiento de las compensaciones a los clientes conforme a lo requerido, no existiendo dicha documentación."

Asimismo, a través del documento ENSA-ARL-JDL-0038-2024 de 28 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003393] (**Apéndice n.º 20**), en el que el jefe del área Legal, refirió "No se tiene conocimiento sobre normativa interna, disposición, instructivo, manual u otro, que regule el procedimiento de transferencia y/o pago de las compensaciones al Osinergmin y usuarios, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2016. Se desconoce el procedimiento interno para pago de las compensaciones al Osinergmin y usuario".

Finalmente, mediante documento ENSA-GA-MVM-0189-2024 de 29 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003516] (**Apéndice n.º 21**), el gerente de Administración y Finanzas, en atención a los instructivos de pagos vigentes en el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016, refirió: "(...) estos procedimientos no regulan en forma específica el procedimiento para el pago de las compensaciones a favor de OSINERGMIN".

En ese sentido, se evidenció la inexistencia de normativa y/o procedimientos internos en la Entidad que regulen el procedimiento y/o proceso de pago de las compensaciones al

¹¹ Conformado por Electronorte S.A, Hidrandina S.A, Electrocentro S.A y Electronoroeste S.A.

Osinermin, por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC" y compensaciones a los clientes, por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT, debiendo precisar que, el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.º 28716, vigente desde el 26 de marzo de 2006, establece que "Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades."

Por lo tanto, se observa que el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar y el licenciado Enrique Rolando García Guerra, en calidad de gerentes regionales encargado y designado respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016, no implantaron en la Entidad un marco normativo interno [control interno] que permitiese regular el tratamiento del pago de las compensaciones mencionadas.

2.3. Supervisión realizada por Osinermin, procedimiento administrativo sancionador y proceso judicial, formalizó la imposición de multa, confirmada en la vía administrativa y judicial

2.3.1. Respecto a la Supervisión realizada por el Osinermin

En el marco del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinermin¹²; el ingeniero Heraclio Prada Martínez, jefe de la Oficina Regional de Lambayeque-Osinermin, mediante oficio n.º 782-2016-OS/OR Lambayeque recibido el 13 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 5), alcanzó al ingeniero Enrique Rolando García Guerra, gerente Regional de Electronorte SA, la carta n.º WAA-017-2016/014 de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 5) emitida por el ingeniero Wilder Henry Aguilar Arela, supervisor de Osinermin dirigida al ingeniero Víctor Murillo Huamán, gerente de Supervisión Regional de Osinermin, a través de la cual, entregó el Informe con código n.º 017/2013-2016-09-01 [Informe de Supervisión de la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales" (NTCSER) y su Base Metodológica] del segundo semestre del 2015 (Apéndice n.º 5), en el cual se advirtió los incumplimientos siguientes:

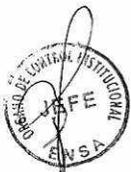
"(...) 5.1.4 Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión

(...)
ELECTRONORTE no informó que efectuó el depósito del monto de compensaciones reportado por mala calidad de tensión de US\$ 933.0733, dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.01.2016)

Por tanto, ELECTRONORTE no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y numeral 5.1.6.I de la BMR (...)

(...)5.2.3 Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC.

(...)



¹² Aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinermin n.º 171-2013-OS/CD de 15 de agosto de 2013.

ELECTRONORTE no informó que se efectuó el depósito del monto de compensación reportado por US \$ 154 991.2877, dentro de los 30 días calendarios de finalizado el semestre de control (30.01.2016)

Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y numeral 5.2.5.h de la BMR (...).

(...)5.2.4 Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT.

(...)

(...) ELECTRONORTE no efectuó el pago de las compensaciones a sus clientes por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT¹³. (...)

(...)

Por lo tanto, ELECTRONORTE no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSER y numeral 5.2.5.d de la BMR.

Cabe precisar que, en el oficio n.º 782-2016-OS/OR Lambayeque recibido el 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 5**), el ingeniero Heraclio Prada Martínez, jefe de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, precisó al ingeniero Enrique Rolando García Guerra, gerente Regional de Electronorte SA, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.3º del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, su representada podía efectuar su descargo [si correspondía], dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de recepción de dicho documento [hasta el 3 de noviembre de 2016].

Sobre el particular, el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional de Electronorte S.A., a través del documento GR-1077-2016 de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), presentó al ingeniero Heraclio Prada Martínez, jefe de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, los descargos a la supervisión realizada, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- "El motivo por el cual aún no hemos informado el pago de las compensaciones se debe a que la Dirección del Grupo Distriluz y Gerencia General aún se continúa con las gestiones correspondientes a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas respecto a la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, reiterando la solicitud de suspensión de la NTCSER: Los documentos presentados, tales como los oficios de la Gerencia General del Grupo Distriluz GG-675-2012, el N° GG-676-2012 dirigidos al Director Ejecutivo de Fonafe, el N° 677-2012 a la Gerencia General de OSINERGMIN, el oficio GG-414-2011, dirigido al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas sustentando la suspensión de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (Ver anexo A), deben ser tomados en cuenta ya que son muestra

¹³ A fin de determinar si las compensaciones identificadas en el documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 8**), mediante oficio n.º 260-2016-OS/OR LAMBAYEQUE de 28 de marzo de 2016 [Expediente: 201500067183] (**Apéndice n.º 5**), el ingeniero Heraclio Prada Martínez, jefe Oficina Regional Chiclayo, solicita al Titular de la Entidad, alcanzar en un plazo de cinco (5) días hábiles "(...) copia de los recibos de electricidad emitidos posteriormente al cierre de control en donde se visualicen el pago de compensaciones de los suministros seleccionados".

En ese sentido, mediante documento GR-0361-2016 de 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 5**), el ingeniero Enrique García Guerra, gerente Regional con el visto bueno del ingeniero Luis Alberto Másquez, jefe de Calidad y Fiscalización alcanza al ingeniero Heraclio Prada Martínez, jefe de la Oficina Regional de Chiclayo - Osinergmin, la "muestra de veinte (20) muestra de suministros a ser compensados por interrupciones Externas a la SER (Aplicación extensiva de la NTCE)", en donde evidencian que no se realizó la compensación a los suministros de los cliente.

del grado de dificultad que debemos afrontar a pesar del grado de cumplimiento que venimos demostrando para cumplir con esta normativa.

- Reiteramos la solicitud de suspensión de la NTCSER, conclusión sostenida en la última Convención de Empresas Distribuidoras Estatales (CEDELEF), señalando que se debe actualizar y revisar las normas del sector tanto a nivel del Ministerio de Energía y Minas como el OSINERGMIN, para simplificar, flexibilizar y alcanzar en el tiempo mejores niveles de eficiencia en la gestión y la fiscalización.

(...)"

Lo señalado, evidencia que al 13 de octubre de 2016, en que se dio la supervisión de Osinergmin, el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional de Electronorte S.A., no pagó las compensaciones al Osinergmin, por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC" y compensaciones a los clientes, sustentado en que se estaba en gestiones para la suspensión de la NTCSER; no siendo esto un fundamento o sustento válido para incumplir un mandato legal que se mantenía vigente.

2.3.2. Respecto a procedimiento administrativo sancionador

En mérito al proceso de supervisión citado, el ingeniero Álex Abanto León Zuloeta del Órgano Instructor de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin emitió el Informe de Instrucción n.º 551-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 23**), luego de haber revisado los actuados en el Informe de Supervisión n.º 017/2013-2016-09-01 de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 5**) y los descargos realizados por la Entidad mediante documento GR-1077-2016 de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

5.1.1 Calidad del producto

- **Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión ELECTRONORTE** no cumplió con el numeral 8.1.1 de la NTCSER y en numeral 5.1.6.i de la BMR, al no efectuar el pago de las compensaciones al período 2015-S2 por mala calidad de tensión.

5.1.2 Calidad del suministro

- **Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC** ELECTRONORTE no cumplió con el numeral 8.1.1 de la NTCSER y numeral 5.2.5.h de la BMR, al no efectuar el pago del monto actualizado de la compensación por calidad de suministro, correspondiente al período 2015-S2.
- **Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT** ELECTRONORTE no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSER y 5.2.5.d de la BMR, al no efectuar el pago de compensaciones por exceder las tolerancias N y/o D por Alimentador MT en aplicación extensiva de la NTCSE, correspondiente al período 2015-S2. (...)"



Agregando, lo siguiente:

"(...)
5.2 Los incumplimientos señalados son pasibles de sanción en aplicación del numeral de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-OS/CD (...)"

En tal sentido, a través de oficio n.° 533-2018-OS/OR Lambayeque de 21 de febrero de 2018 [Expediente: 201500067183] (**Apéndice n.° 24**), el ingeniero Alex Abanto León Zuloeta, Órgano Instructor de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin comunicó al ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional de Electronorte SA, el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, imputando a Electronorte S.A. lo siguiente:

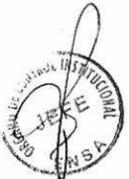
- a) No cumplió con informar que efectuó el depósito del monto de compensaciones reportado por mala calidad de tensión de US\$ 933,0733; incumpliendo lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSE y numeral 5.1.6.i de la BMR.
- b) No cumplió con efectuar el depósito del monto de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC de US\$ 154 991,2877; incumpliendo lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSE y numeral 5.2.5 h de la BMR.
- c) No cumplió con efectuar el pago de las compensaciones a sus clientes, por el monto de US\$ 61 865,9632, por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSE y numeral 5.2.5.d de la BMR.

Para tal efecto, el Órgano Instructor le otorgó un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de notificado el oficio n.° 533-2018-OS/OR (**Apéndice n.° 24**), es decir, a partir de remitida la notificación electrónica efectuada el jueves 21 de febrero de 2018, conforme se desprende de la constancia de notificación respectiva.

Adicionalmente a lo indicado, a través de documento GR-167-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el gerente Regional de la Entidad remitió al Órgano Instructor los descargos de las observaciones planteadas por el OSINERGMIN.

En tal sentido, a través de Informe final de Instrucción n.° 1092-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 26**) relacionado con el Expediente Administrativo Sancionador n.° 201500067183, se precisó que la Entidad "no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción n.° 551-2018-OS/ORLAMBAYEQUE", siendo que para tal efecto estableció:

"(...)
3.5 En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRONORTE** las sanciones indicadas en el numeral 3.4 del presente informe, las que se detallan a continuación:



Ítem	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN ¹⁴	SANCIÓN ESTABLECIDA
1	<p><u>Cumplimiento del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión</u> ELECTRONORTE no cumplió con el pago de las compensaciones por mala calidad de tensión, por el monto de U\$ 933,0733 incumpliendo lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSEY y numeral 5.1.6.i de la BMR.</p> <p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC</u> ELECTRONORTE no efectuó el pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, por el monto de U\$154 991,2877; incumpliendo lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSEY y numeral 5.2.5.h de la BMR</p>	1.10	1.00 UIT
2	<p><u>Cumplimiento del pago de compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT</u> ELECTRONORTE no cumplió con el pago de las compensaciones por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT, por el monto de US\$61 865,9632. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSEY y numeral 5.2.85.d de la BMR</p>	1.10	16.80 UIT
3			6.70 UIT
MONTO TOTAL			24.5 UIT

Fuente: Informe final de Instrucción n.º 1092-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 17 de mayo de 2018. (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de control.

Luego, a través de carta n.º 0489-2018 recibido el 31 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 27), el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional remitió el descargo al informe final de instrucción señalado.

En tal sentido, mediante constancia de notificación de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.º 28), el ingeniero Heraclio Prada Martínez jefe de la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin emitió la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.º 1752-2018-OS/OR Lambayeque de 16 de julio de 2018 (Apéndice n.º 29) a través de la cual se dispuso:

"(...) Artículo 1º. - Sancionar a la concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A con una multa de 1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución

¹⁴ Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

(...) Artículo 2°. - Sancionar a la concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, con una multa de 16.80UIT: Dieciséis con ochenta centésimas (16.80) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

(...) Artículo 3°. - Sancionar a la concesionaria Empresa Regional de Servicio de Electricidad del Norte S.A, con una multa de 6.70 UIT: Seis con setenta centésimas (6.70) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago por el incumplimiento 3 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución (..)".

A su vez, a través de documento s/n presentado el 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 30**) mediante casilla electrónica, la abogada Lisetti Quevedo Niquén apoderada de la Entidad interpone recurso de reconsideración contra la resolución n.º 1752-2018 OS/OR Lambayeque (**Apéndice n.º 29**), siendo que mediante Informe de análisis de recurso de reconsideración recomendó "declarar *INFUNDADO* el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.", lo cual se recoge en la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.º 1355-2019-OS-OS/OR LAMBAYEQUE de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**) resolvió: "Declarar *INFUNDADO* el recurso de reconsideración interpuesto por la concesionaria EMPRESA REGIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A., contra la Resolución de Oficinas Regionales Nro. 1752-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 16 de julio de 2018".

En ese orden de ideas, mediante documento s/n de presentado el 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el abogado Juan Miguel Lara Doig, apoderado de la Entidad interpuso recurso de apelación contra la resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.º 1355-2019-OS-OS/OR LAMBAYEQUE (**Apéndice n.º 31**), siendo que mediante Resolución n.º 174-2019-OS/TASTEM-S1 de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el señor Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Ricardo Mario Alberto Maguiña y Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli miembros de la Sala 1 del Tribunal de apelaciones de sanciones en temas de Energía y Minería¹⁵ declararon "*INFUNDADO* el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1355-2019-OS/OR LAMBAYEQUE de 9 de julio de 2019, y CONFIRMAR dicha Resolución en todos sus extremos".

De esta forma, se declaró agotada la vía administrativa subsistiendo la multa de 24.5 UITs impuesta por el OSINERGMIN.

2.3.3. Proceso judicial derivado de la imposición de la multa

Mediante Memorando GR- 0496-2019 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional comunicó a la Gerencia Corporativa de Desarrollo y Control de Gestión con copia a la Gerencia General, las contingencias respecto a la normativa que se venía generando, y solicitó la autorización para efectivizar el pago de las compensaciones pendientes, dentro del

¹⁵ Puesta en conocimiento de la Entidad, a través de notificación electrónica de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**).

que se encuentra la Resolución n.º 1752-2018-OS-OR Lambayeque de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 29**).

Sobre el particular, a través del memorando-NºGR/CF-086-2019 de 7 de agosto del 2019 (**Apéndice n.º 35**), el ingeniero Luis Alberto Vallejos Másquez, jefe del área de Calidad y Fiscalización dirigido al ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, Gerente Regional, solicitó se disponga a la gerencia de administración y finanzas efectivizar el pago de las compensaciones pendientes.

Asimismo, a través del memorándum n.º GG-121-2019 de 4 de septiembre del 2019 (**Apéndice n.º 36**), ingeniero Javier Muro Rosado, Gerente General del Grupo Distriluz, dispuso "...proceder al pago gradual de las compensaciones NTCSE, especialmente de los semestres donde se hayan iniciado Procedimientos Sancionadores y aplicado multas por parte del OSINERGMIN".

Ahora bien, pese a que existió disposición desde el 4 de setiembre de 2019, por parte de la Gerencia General de Corporativo del Grupo Distriluz, a través de memorando GR n.º 0548-2019 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el ingeniero Luis Eduardo Piscocoya Salazar, gerente Regional de la Entidad trasladó la Resolución n.º 174-2019-OS/TASTEM-S1 (**Apéndice n.º 33**) a Juan Miguel Lara Doig, jefe de Asesoría Legal, señalando "Por lo indicado, en coordinación con el área Técnica y el área de Calidad y Fiscalización se deberá efectuar el trámite correspondiente ante la vía judicial, dentro del plazo establecido".

En tal sentido mediante documento s/n ingresado el 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), la Entidad representada por su apoderado judicial Juan Miguel Lara Doig interpuso demanda contenciosa administrativa contra el Supervisor a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Oficinas Regionales OSINERGMIN n.º 1752-2018-OS/OR-LAMBAYEQUE (**Apéndice n.º 29**), Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería OSINERGMIN Resolución Sala 1 n.º 174-2019-OS/TASTEM-S1 (**Apéndice n.º 33**) y Resolución de Oficinas Regionales OSINERGMIN n.º 1355-2019-OS/OR-LAMBAYEQUE (**Apéndice n.º 31**), ello ante el 25º Juzgado Contencioso administrativo subespecialidad temas de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima dando origen al expediente judicial n.º 12575-2019-0-1801-JR-CA-25; siendo que mediante sentencia n.º 030-2022-7º JECA de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 39**), el señor César Ángel Medina Peralta, juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima resolvió "declarar infundada la demanda en todos sus extremos".

Cabe señalar que, mediante sentencia contenida en la resolución n.º 4 de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), los señores Edith Cerna Landa, Magali Valer Fernández y Víctor Raúl Villanueva Rivera, miembros de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27.01.2022, que declaró INFUNDADA la demanda. Sin costas ni costos."

En tal sentido, mediante resolución n.º seis de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 41**) emitida por el señor Ricardo Navarro Díaz, secretario del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo dispuso "ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los actuados".

2.4. Procedimiento de Ejecución Coactiva y abono de la Multa, en perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 121 275,00

En mérito a lo señalado en el ítem 1.4 a través de la Resolución Nro. 3 del Expediente Coactivo Nro. 0564-2020-OS-EC-Cob. Mul. Resol. N° 1752-2018 de 10 de agosto de 2023 [Expediente: 201500067183] (**Apéndice n.° 42**), Teófilo Alfaro Abanto, ejecutor coactivo y Roberto Carlos Sánchez Panta auxiliar coactivo del Supervisor dispuso "**LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO COACTIVA Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO**", requiriendo a la Entidad a la cancelación de la suma S/ 121 275,00, bajo apercibimiento de dictarse las medidas cautelares correspondiente.

Al respecto, a través de documento GDCG-MCC-0245-2023 de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 43**), la señora Maruhska Ruchi Castro Cortez, gerente de Desarrollo y Control de Gestión solicitó al señor Miguel Ángel Valencia Martínez, gerente de Administración y Finanzas "(...) realizar el pago de la multa de la Resolución OSINERGMIN n.° 1752-2018-OS/OR LAMBAYEQUE por un importe de S/ 121 275,00"

Asimismo, el ingeniero Luis Vallejos Másquez, jefe de Calidad y Fiscalización y el ingeniero Julio Madueño, Supervisor de Calidad y Fiscalización, emitieron el "Informe de Multa de Pago Resolución de Osinergmin n.° 1752-2018-OS/OR Lambayeque Expediente: 201500067183" de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 44**), señalando: "(...) se recomienda realizar el pago de la multa interpuesta por S/121,275.00 soles, por incumplimiento con el pago de compensaciones por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales -NTCSER."

Aunado a ello, el ingeniero Luis Alberto Vallejos Másquez, a través del correo electrónico institucional de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 40**) y en atención a la Resolución Nro. 3 del Expediente Coactivo Nro. 0564-2020-OS-EC-Cob. Mul. Resol. N° 1752-2018 de 10 de agosto de 2023 [Expediente: 201500067183] (**Apéndice n.° 37**), solicitó al abogado Juan Miguel Lara Doig, jefe de Asesoría Legal, opinión legal para proceder al pago de la sanción establecida por Osinergmin, con una multa por incumplimiento S/ 121 275,00 (24.5 UITs).

Sobre el particular, el abogado Juan Miguel Lara Doig, jefe de Asesoría Legal, a través de correo institucional de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 45**), brindó respuesta al ingeniero Luis Alberto Vallejos Másquez, opinando: "Teniendo en consideración que se han agotado las acciones legales en la vía administrativa y judicial, a efectos de evitar embargos sobre las cuentas de ENSA, el Área Legal recomienda efectuar el pago).

Ante ello, a través de las notas de Telecrédito del Banco de Crédito del Perú de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 46**), se efectivizó el pago de la suma de S/ 121 275,00 a OSINERGMIN, y se comunicó al señor Teófilo Alfaro Abanto, ejecutor coactivo, a través de documento GDCG-MCC-0252-2023 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**), como se advirtió en el cargo de recepción del expediente n.° 202300214806.

De lo expuesto, se evidenció, que el pago de la multa impuesta mediante Resolución n.° 1752-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 16 de julio de 2018, se concretó su pago el 22 de agosto de 2023 por 24 UITs equivalentes a S/ 121 275,00 con 12 días de retraso.

Los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Norma Técnica de los Servicios Eléctricos** aprobada con Decreto Supremo n.° 020-97-EM de 2 de octubre de 1997 y modificatorias.

(...)

TITULO TERCERO

3. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR, DEL CLIENTE Y DE TERCEROS

3.1 El Suministrador es responsable de prestar, a su Cliente, un servicio con un nivel de calidad satisfactorio de acuerdo a las exigencias establecidas en la Norma. Son obligaciones del Suministrador:

(...)

d) Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, independientemente que la mala calidad se deba a deficiencias propias o ajenas, salvo casos de fuerza mayor, casos derivados de la ejecución de obras de gran envergadura de interés público de otros sectores, o casos de reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes, debidamente calificados como tales por la Autoridad. Estos casos serán tratados conforme a la Tercera Disposición Final de la presente Norma y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERG N° 010- 2004-OS/CD, o la que la sustituya.

(...)

TITULO SEXTO

6. CALIDAD DE SUMINISTRO

6.2 OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o en nota adjunta.

(...)

- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada con Resolución Directoral n.º 016-2008-EM/DGE de 20 de mayo de 2008.

"3.2. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

(...)

3.2.2 Pagar o abonar el importe de las compensaciones por trasgresión de las tolerancias, de Calidad del Servicio Eléctrico conforme a lo establecido en la Norma. Todo Suministrador es responsable ante su Cliente por las compensaciones que éste haya pagado o abonado por la mala calidad del servicio eléctrico en la que dicho Suministrador haya participado o sea responsable, según lo establecido en la Norma.

(...)

8.1 COMPENSACIONES

8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupción del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7° de la Ley n.º 28749, Ley General de Electricidad Rural. Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7° de la mencionada Ley n.º 28749.

8.1.2 Sólo en caso de interrupciones del servicio eléctrico en el Suministro en el SER concentrados al SEIN, que sean orientadas por cualquier causa no producida en el SER, dará lugar al pago de compensaciones a los Clientes afectados del SER por aplicación extensiva de la NTCSE. Las compensaciones se calcularán por alimentador de MT, considerando las correspondientes tolerancias establecidas en la NTCSE, y serán distribuidas entre los correspondientes Clientes en montos proporcionales a sus consumos de energía del semestre. Se precisa que estas compensaciones serán resarcidas al Suministrador del SER por los responsables de las interrupciones conforme a la NTCSE."



- **Base Metodológica para la aplicación de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”** aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 046-2009-OS/CD, publicada el 30 de marzo de 2009.

“5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO

(...).

5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones

a) Período de Evaluación de Indicadores

El cálculo de indicadores de calidad se efectúa en base a los primeros intervalos de medición con valores registrados, que completen el período de medición.

b) Evaluación de Indicadores en Suministros Trifásicos

Para la evaluación de los indicadores, se considera que en un intervalo de medición se supera la tolerancia cuando en cualquiera de las tres fases se supera el límite admisible. Cuando en más de una de las fases resulte valores de tensión fuera de los límites de tolerancia, se adopta el valor de la fase que presente el mayor apartamiento de las tolerancias.

c) Mediciones que culminan fuera del semestre de control Si la medición de la calidad de tensión se inicia en los últimos días de un determinado semestre de control y culmina la medición en el siguiente semestre de control, la energía a considerarse para el cálculo de las compensaciones es la que corresponde al semestre donde se inició la medición.

d) Tipo de Cambio a Emplearse

Se considera el mismo criterio establecido en el numeral 5.1.5 d) de la BM de la NTCSE (se puede acceder al criterio vía el SIRVAN)

(...)

i) Tránsito de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.

Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.

5.2. CALIDAD DEL SUMINISTRO

(...)

5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones

La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de calidad del suministro, teniendo en cuenta los factores de ponderación y las tolerancias establecidas en la NTCSE, así como las exoneraciones vigentes. Además de proceder con el pago de compensaciones correspondientes.

Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

d) Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas “aguas arriba” de la SER

Cuando la SER es afectada por interrupciones originadas fuera de ésta, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda.

Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentra “aguas arriba” de la SER. En caso no exista un sistema eléctrico “aguas arriba” afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3.

Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT de la SER, se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.



h) Transferencia de compensación por exceder las tolerancias del NIC y/o DIC

Durante los primeros 30 días calendarios de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC."

En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSE, las compensaciones establecidas por la NTCSE son complementarias a las de los artículos 57° y 86° de la Ley de Compensaciones Eléctricas (LCE) y los artículos 131° y 168° de su Reglamento. En consecuencia, de los montos de compensaciones por mala calidad del suministro, se descuentan aquellos montos pagados conforme a los artículos 57° y 86° de la LCE y los artículos 131° y 168° de su Reglamento."

7. SANCIONES

Los trabajadores a quienes se les haya asignado tareas de responsabilidad del área usuaria, respecto a la ejecución contractual, son responsables por el cumplimiento del contrato y su conclusión, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de la contratación, atendiendo a los principios que rigen la Contratación Pública.

Los trabajadores que integran las áreas usuarias; así como, las que brindan soporte técnico, legal, contable, administrativo, financiero y de Seguridad, Salud en el trabajo y medio ambiente que trasgreden los principios y deberes de sus funciones, serán pasibles de las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo de Electronorte SA, el Código de Ética y Conducta y Directiva de Medidas disciplinarias aplicables a los trabajadores del Grupo Distriluz, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.
(...)"

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado** vigente desde el 26 de marzo de 2006, que establece:

"Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
- Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
- Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
- E) fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
- f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que estos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades."

La situación expuesta, se generó dado que el Gerente Regional no realizó las acciones y/o gestiones para el pago de las compensaciones al Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC"; y por no realizar las acciones y/o gestiones oportunas para que las compensaciones identificadas a los clientes por exceder las tolerancias de los



indicadores "N" y/o "D" se vean reflejadas en la emisión y valorización de sus recibos, acciones que debieron de cumplirse durante el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016.

Los hechos descritos ocasionaron la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 121 275,00, derivado del pago de la multa impuesta por Osinergmin.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 50**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados dentro del plazo.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones (**Apéndice n.º 49 y 50**) forman parte del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **ENRIQUE ROLANDO GARCÍA GUERRA**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Gerente Regional de la entidad**, designado a través del contrato de trabajador a plazo indeterminado s/n de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 6**), periodo de 1 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-ENSA de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 49**) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 50**).

En tal sentido en mérito a la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidenció que el señor **Enrique Rolando García Guerra**, en su condición de Gerente Regional, omitió, en el periodo comprendido entre: 1 de enero a 3 de enero de 2016; 14 de enero de 2016 a 19 de enero de 2016 y 23 de enero a 31 de enero de 2016, realizar las acciones y/o gestiones orientadas a dar cumplimiento al pago de las compensaciones al Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancia de los indicadores NIC y/o DIC, así como omitió realizar las acciones y/o gestiones para que las compensaciones identificadas para los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador de MT, se vean reflejadas en la emisión y valorización de sus recibos, identificados en el Informe Consolidado Semestral – Segundo Semestre 2015 - NTCSE.

Asimismo, omitió implantar en la Entidad un marco normativo [control interno] que permitiese regular el tratamiento del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión y por exceder la tolerancia de los indicadores NIC y/o DIC a Osinergmin y por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador de MT a los clientes.

Los hechos expuestos transgredieron la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado vigente desde el 26 de marzo de 2006, artículo 4º, referido a la implantación del control interno, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, en adelante NTCSE, aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM de 10 de octubre de 1997, numerales 3.1. literal d) referido a las obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros y numeral 6.2.8 referido a las obligaciones del suministrador, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral n.º 016-2008-EM-DGE de 20 de mayo de 2008, numeral 8.1.1 sobre pago de compensaciones Osinergmin y 8.1.2 sobre pago de compensaciones a los clientes, y la Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", en adelante "BMR" aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin n.º 046-2009-OS/CD 19 de marzo de 2009, numeral 5.1.6 literales a) relacionado al periodo de evaluación de los indicadores y compensaciones, b) relacionado a la evaluación de indicadores de suministros trifásicos, c) relacionada a las



mediciones que culminan fuera del semestre de control, d) relacionado al tipo de cambio a emplearse e i) relacionado con la evaluación de indicadores y compensaciones para calidad de producto, numeral 5.2.5 literales d) y h) referidos a evaluación de indicadores y compensaciones por mala calidad de suministro por interrupciones originadas "aguas arriba" respectivamente

Del mismo modo, no procedió de manera diligente al realizar sus funciones específicas recogidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 como son: 1. *Planificar, organizar, dirigir y coordinar todas las actividades de la Empresa regional, utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos.* 2. *Establecer y mantener un óptimo sistema de evaluación y control, a fin de garantizar el logro de los objetivos fijados, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costo.*

Asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 6º y numeral 1 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002 sobre los principios y deberes del servidor público, respectivamente.

2. **LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Gerente Regional de la entidad**, encargado por el licenciado Enrique García Guerra mediante correo electrónico institucional de 16 de diciembre de 2015 y ante su salida por comisión de servicios los días 20 de enero al 22 de enero de 2016 y designado a través del Acta de Sesión de Directorio n.º 03-2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 9, 10 y 11**), se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-ENSA de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 49**) y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 50**).



En tal sentido en mérito a la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidencia que el señor **Luis Eduardo Piscoya Salazar**, en su condición de Gerente Regional (e), omitió, en el período comprendido entre: 4 de enero a 13 de enero de 2016 y de 20 de enero a 22 de enero de 2016, realizar las acciones y/o gestiones orientadas a dar cumplimiento al pago de las compensaciones al Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancia de los indicadores "NIC" y/o "DIC", así como omitió realizar las acciones y/o gestiones para que las compensaciones identificadas para los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT, se vean reflejadas en la emisión y valorización de sus recibos, identificados en el Informe Consolidado Semestral – Segundo Semestre 2015-NTCSER.



Asimismo, omitió implantar en la Entidad un marco normativo [control interno] que permitiese regular el tratamiento del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión y por exceder la tolerancia de los indicadores "NIC" y/o "DIC" a Osinergmin y por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" por alimentador de MT a los clientes.



Los hechos expuestos transgredieron la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado vigente desde el 26 de marzo de 2006, artículo 4º, referido a la implantación del control interno, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, en adelante NTCSE, aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM de 10 de octubre de 1997, numerales 3.1. literal d) referido a las obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros y numeral 6.2.8 referido a las obligaciones del suministrador, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral n.º 016-2008-EM-DGE de 20 de mayo de 2008, numeral 8.1.1 sobre pago de compensaciones Osinergmin y 8.1.2 sobre pago de compensaciones a los clientes, y la Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", en adelante "BMR" aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin n.º 046-2009-OS/CD 19 de marzo de 2009, numeral

5.1.6 literales a) relacionado al periodo de evaluación de los indicadores y compensaciones, b) relacionado a la evaluación de indicadores de suministros trifásicos, c) relacionada a las mediciones que culminan fuera del semestre de control, d) relacionado al tipo de cambio a emplearse e i) relacionado con la evaluación de indicadores y compensaciones para calidad de producto, numeral 5.2.5 literales d) y h) referidos a evaluación de indicadores y compensaciones por mala calidad de suministro por interrupciones originadas "aguas arriba" respectivamente.

Del mismo modo, no procedió de manera diligente al realizar sus funciones específicas recogidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 como son: 1. *Planificar, organizar, dirigir y coordinar todas las actividades de la Empresa regional, utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos.* 2. *Establecer y mantener un óptimo sistema de evaluación y control, a fin de garantizar el logro de los objetivos fijados, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costo.*

Asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 6º y numeral 1 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002 sobre los principios y deberes del servidor público, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Omisión del abono a Osinergmin por los montos de compensación por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC y/o DIC"; así como se omitió la compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" de media tensión, ocasionando perjuicio económico por S/ 121 275,00 por imposición y pago de multa", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Omisión del abono a Osinergmin por los montos de compensación por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC y/o DIC"; así como se omitió la compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" de media tensión, ocasionando perjuicio económico por S/ 121 275,00 por imposición y pago de multa", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.), se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que los gerentes Regionales omitieron realizar las acciones y/o gestiones para el pago de las compensaciones al Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las toleración de los indicadores "NIC" y/o "DIC"; y por no realizar las acciones y/o gestiones oportunas para que las compensaciones identificadas a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" se vean reflejadas en la emisión y valorización de sus recibos, acciones que debieron de cumplirse durante el periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016.

Los hechos expuestos transgredieron la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado vigente desde el 26 de marzo de 2006, artículo 4º, referido a la implantación del control interno, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, en adelante NTCSE, aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM de 10 de octubre de 1997, numerales 3.1. literal d) referido a las obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros y numeral 6.2.8 referido a las obligaciones del suministrador, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral n.º 016-2008-EM-DGE de 20 de mayo de 2008, numeral 8.1.1 sobre pago de compensaciones Osinergmin y 8.1.2 sobre pago de compensaciones a los clientes, y la Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", en adelante "BMR" aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin n.º 046-2009-OS/CD 19 de marzo de 2009, numeral 5.1.6 literales a) relacionado al periodo de evaluación de los indicadores y compensaciones, b) relacionado a la evaluación de indicadores de suministros trifásicos, c) relacionada a las mediciones que culminan fuera del semestre de control, d) relacionado al tipo de cambio a emplearse e i) relacionado con la evaluación de indicadores y compensaciones para calidad de producto, numeral 5.2.5 literales d) y h) referidos a evaluación de indicadores y compensaciones por mala calidad de suministro por interrupciones originadas "aguas arriba" respectivamente.

Ocasionando la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 121 275,00, derivado del pago de la multa impuesta por Osinergmin. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**
2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada de la Estructura Orgánica de Electronorte S.A.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Oficio n.º 782-2016-OS/OR LAMBAYEQUE de 6 de octubre de 2016 [Expediente: 201500067183] y anexos en copia fedateada:
- Copia fedateada de la carta n.º WAA-017-2016/014 de 22 de setiembre de 2016.
 - Copia fedateada del informe de Supervisión de la NTCSER y su BMR Segundo Semestre del 2015 Empresa Electronorte.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del contrato de trabajo a plazo indeterminado S/N de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del correo electrónico de 18 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del documento GR-0042-2015 de 20 de enero de 2016 y anexos en copia fedateada y visada:
- Copia fedateada del informe consolidado semestral II semestre 2,015- NTCSER.
 - Copia visada de la Base de datos ELNA15S2_CR3 conforme la RCD Osinergmin 046-2009-OS/CD.
- Apéndice n.º 9:** Copia visada del correo electrónico institucional de 16 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del documento ENSA-GR-0363-2024 de 6 de marzo de 2024 [Expediente: 20240212003916].
- Apéndice n.º 11:** Copia visada del correo electrónico de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del documento ENSA-GR-0436-2024 de 22 de marzo de 2024 [Expediente: 20240212004920].
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del documento ENSA-GR-0330-2024 de 1 de marzo de 2024 [Expediente: 20240212003527].
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada del documento ENSA-GA-MVM-0145-2024 de 20 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212002914].
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del documento ENSA-ARL-JDL-0037-2024 de 28 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003379].
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del documento DFA-JLC-0023-2024 de 20 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212002870].
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del documento ENSA-CYF-LVM-0021-2024 de 29 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003513].
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del documento GG-045-2024 de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del documento ENSA-CYF-LVM-0019-2024 de 23 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003144].
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del documento ENSA-ARL-JDL-0038-2024 de 28 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003393].
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del documento ENSA-GA-MVM-0189-2024 de 29 de febrero de 2024 [Expediente: 20240212003516].
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del cargo del documento ingresado de 3 de noviembre de 2016 y copia fedateada del documento GR-1077-2016 de 3 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del informe de Instrucción n.º 551-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 20 de febrero de 2018.



- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la constancia de notificación de 21 de febrero de 2018 [Expediente: 201500067183] y copia fedateada del oficio n.º 533-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 21 de febrero de 2018 [Expediente: 201500067183].
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del cargo de documento ingresado de 28 de febrero de 2018 y copia fedateada del documento GR-167-2018 de 28 de febrero de 2018:
- Apéndice n.º 26:**
- Copia fedateada de la constancia de notificación de 24 de mayo de 2018 [Expediente: 201500067183] y anexos en copia fedateada;
 - Copia fedateada del oficio n.º 263-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 24 de mayo de 2018 [Expediente: 201500067183].
 - Copia fedateada del informe final de instrucción n.º 1092-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del cargo de documento ingresado de 31 de mayo de 2018 y copia fedateada del documento GR-0489-2018 de 31 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de constancia de notificación de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de la resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinermin n.º 1752-2018-OS/OR Lambayeque de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del cargo de documento ingresado de 1 de agosto de 2018 y copia fedateada del documento de recurso de reconsideración s/n de 1 de agosto de 2018 [Expediente: 201500067183].
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinermin n.º 1355-2019-OS-OS/OR LAMBAYEQUE de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del cargo de documento de 16 de julio de 2019 y copia fedateada del documento de recurso de apelación s/n de 11 de julio de 2019 [Expediente: 201500067183].:
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la constancia de notificación de 3 de setiembre de 2019 y copia fedateada del documento del Tribunal de apelaciones de sanciones en temas de energía y minería Osinermin Sala 1 Resolución n.º 174-2019-OS/TASTEM-S1 de 23 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del memorando - GR n.º - 0496-2019 de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del memorando - n.º GR/CF-086-2019 de 7 de agosto del 2019.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del memorándum n.º GG-121-2019 de 4 de setiembre del 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del memorando - GR n.º 0548-2019 de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del expediente judicial electrónico Cod. Digitalización: 0000246091-2019-EXP-JR-CA de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del expediente n.º 12575-2019 Sentencia n.º 030-2022-7° JECA de 27 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del expediente n.º 12575-2019-0-1801-JR-CA-25 Resolución n.º 04 de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del expediente n.º 6555-2019 Resolución Nro. Seis de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada de la constancia de notificación n.º 201500067183-8 de 11 de agosto de 2023 y copia fedateada de la resolución de ejecución coactiva expediente n.º 0564-2020-OS-EC-Cob. Mul. Resolución de Sanción n.º 1752-2018 de 10 de agosto de 2023 [Expediente: 201500067183].



- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del documento GDCG-MCC-0245-2023 de 21 de agosto de 2023 [Expediente: 20230212011994].
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del informe Pago de Multa Resolución de Osinergmin n.º 1752-2018-OS/OR Lambayeque. Fecha de resolución 16-07-2018 [Expediente: 201500067183] de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada de los correos electrónicos de 21 de agosto de 2023 y 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 46:**
- Copia fedateada y simple de telecrédito - BCP Pago de Servicios de 22 de agosto de 2023, código telecrédito: 267377699.
 - Copia fedateada y simple de telecrédito - BCP Pago de Servicios de 22 de agosto de 2023, código telecrédito: 267377861.
 - Copia fedateada y simple de telecrédito - BCP Pago de Servicios de 22 de agosto de 2023, código telecrédito: 267378004.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada del documento GDCG-MCC-0252-2023 de 24 de agosto de 2023 [Expediente: 20230212012231].
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada del Estatuto de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.
- Apéndice n.º 49:** Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad; e Impresión visada del pliego de hechos y motivaciones.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE-ENSA de 27 de marzo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2024-CG/4255-02-001 de 27 de marzo de 2024 y su respectivo cargo de notificación correspondiente al auditado Luis Eduardo Piscoya Salazar.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE-ENSA de 27 de marzo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2024-CG/4255-02-001 de 27 de marzo de 2024 y su respectivo cargo de notificación correspondiente al auditado Enrique Rolando García Guerra.
 - Original del pliego de hechos.
 - Original de la motivación a Luis Eduardo Piscoya Salazar.
 - Original de la motivación a Enrique Rolando García Guerra.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia fedateada y simple del documento S/n de 10 de abril de 2024, mediante el cual el señor Luis Eduardo Piscoya Salazar presentó sus comentarios.
 - Copia fedateada y simple del documento S/n de 10 de abril de 2024, mediante el cual el señor Enrique Rolando García Guerra presentó sus comentarios.
 - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



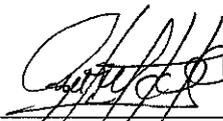
Apéndice n.º 51: Copia fedateada de las funciones específicas y funciones a fines al puesto que deben cumplir las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006, que aprueba el Manual de Organización de Funciones de Electronorte S.A.
- Copia fedateada de las funciones generales y funciones específicas del puesto de Gerente Regional.

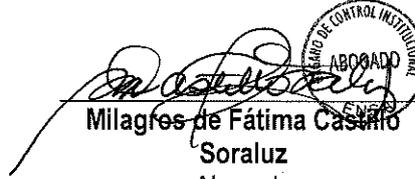
Chiclayo, 29 de abril de 2024.



**Jesús Miguel Vizconde
Campos
Supervisor**



**Ruth Melissa Torres Sipión
Jefa de Comisión**



**Milagros de Fátima Castillo
Soralez
Abogada**

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (ELECTRONORTE S.A.), que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de abril de 2024.


Sandra Rocio Gonzales Zúñiga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Norte S.A. (Electronorte S.A.)

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-4255-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se omitió el abono a Osinergmin por los montos de compensación por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC"; así como se omitió la compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" de media tensión, ocasionando perjuicio económico por s/ 121 275,00 por imposición y pago multa	Luis Eduardo Piscocya Salazar	[REDACTED]	Gerente Regional (e)	4/1/2016	13/1/2016	Decreto Legislativo n.° 728 (Encargado)	[REDACTED]	-	X			X
					20/1/2016	22/1/2016							
2	Se omitió el abono a Osinergmin por los montos de compensación por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores "NIC" y/o "DIC"; así como se omitió la compensación a los clientes por exceder las tolerancias de los indicadores "N" y/o "D" de media tensión, ocasionando perjuicio económico por s/ 121 275,00 por imposición y pago multa	Enrique Rolando García Guerra	[REDACTED]	Gerente Regional	1/1/2016	3/1/2016	Decreto Legislativo n.° 728 (Designado)	[REDACTED]	-	X			X
					14/1/2016	19/1/2016							
					23/1/2016	30/04/2018							



00032

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0243-2024-OCI/ENSA

Chiclayo, 29 de abril de 20224.

Señor:
Roberto Rubén Ramírez Arcelles
Presidente de Directorio
Grupo Distriluz - Electronorte S.A.
Camino Real N° 348, Torre de Pilar 13, Of. 1305
San Isidro/ Lima // Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-4255-SCE.

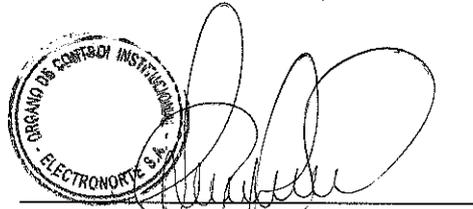
REF. : a) Oficio n.° 087-2024-OCI/ENSA de 22 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Electronorte S.A, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Pago de multa a Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores de calidad de suministro*" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte - Electronorte S.A a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-4255-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo e inicio de las acciones civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órganos de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. Sandra Rocío Gonzales Zúñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electronorte S.A.

SRGZ/rmts



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0243-2024-OCI/ENSA

EMISOR : RUTH MELISSA TORRES SIPION - JEFE DE COMISIÓN - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Pago de multa a Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores de calidad de suministro" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte - Electronorte S.A a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 019-2024-2-4255-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo e inicio de las acciones civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2024-CG/4255
2. Oficio n.° 243-2024-OCI/ENSA
3. Informe n.° 019-2024-2-4255-SCE
4. Apéndice n.° 4
5. Apéndice n.° 3
6. Apéndice n.° 2
7. Apéndice n.° 1
8. Apéndice n.° 7
9. Apéndice n.° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5LQVLE4**



10. Apéndice n.º 5
11. Apéndice n.º 10
12. Apéndice n.º 9
13. Apéndice n.º 14
14. Apéndice n.º 13
15. Apéndice n.º 12
16. Apéndice n.º 19
17. Apéndice n.º 18
18. Apéndice n.º 17
19. Apéndice n.º 16
20. Apéndice n.º 15
21. Apéndice n.º 11
22. Apéndice n.º 25
23. Apéndice n.º 24
24. Apéndice n.º 23
25. Apéndice n.º 22
26. Apéndice n.º 20
27. Apéndice n.º 30
28. Apéndice n.º 21
29. Apéndice n.º 26
30. Apéndice n.º 34
31. Apéndice n.º 32
32. Apéndice n.º 38
33. Apéndice n.º 36
34. Apéndice n.º 29
35. Apéndice n.º 28
36. Apéndice n.º 27
37. Apéndice n.º 35
38. Apéndice n.º 33
39. Apéndice n.º 31
40. Apéndice n.º 40
41. Apéndice n.º 39
42. Apéndice n.º 37
43. Apéndice n.º 45
44. Apéndice n.º 43
45. Apéndice n.º 42
46. Apéndice n.º 41
47. Apéndice n.º 50
48. Apéndice n.º 49
49. Apéndice n.º 48



- 50. Apéndice n.º 47
- 51. Apéndice n.º 46
- 52. Apéndice n.º 44
- 53. Apéndice n.º 51
- 54. Apéndice n.º 8 (3)
- 55. Apéndice n.º 8 (2)
- 56. Apéndice n.º 8 (1)

NOTIFICADOR : RUTH MELISSA TORRES SIPION - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2024-CG/4255

DOCUMENTO : OFICIO N° 0243-2024-OCI/ENSA

EMISOR : RUTH MELISSA TORRES SIPION - JEFE DE COMISIÓN - EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 853

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multa a Osinergmin por mala calidad de tensión y por exceder las tolerancias de los indicadores de calidad de suministro" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte - Electronorte S.A a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-4255-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo e inicio de las acciones civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 243-2024-OCI/ENSA
2. Informe n.° 019-2024-2-4255-SCE
3. Apéndice n.° 4
4. Apéndice n.° 3



5. Apéndice n.º 2
6. Apéndice n.º 1
7. Apéndice n.º 7
8. Apéndice n.º 6
9. Apéndice n.º 5
10. Apéndice n.º 10
11. Apéndice n.º 9
12. Apéndice n.º 14
13. Apéndice n.º 13
14. Apéndice n.º 12
15. Apéndice n.º 19
16. Apéndice n.º 18
17. Apéndice n.º 17
18. Apéndice n.º 16
19. Apéndice n.º 15
20. Apéndice n.º 11
21. Apéndice n.º 25
22. Apéndice n.º 24
23. Apéndice n.º 23
24. Apéndice n.º 22
25. Apéndice n.º 20
26. Apéndice n.º 30
27. Apéndice n.º 21
28. Apéndice n.º 26
29. Apéndice n.º 34
30. Apéndice n.º 32
31. Apéndice n.º 38
32. Apéndice n.º 36
33. Apéndice n.º 29
34. Apéndice n.º 28
35. Apéndice n.º 27
36. Apéndice n.º 35
37. Apéndice n.º 33



38. Apéndice n.° 31
39. Apéndice n.° 40
40. Apéndice n.° 39
41. Apéndice n.° 37
42. Apéndice n.° 45
43. Apéndice n.° 43
44. Apéndice n.° 42
45. Apéndice n.° 41
46. Apéndice n.° 50
47. Apéndice n.° 49
48. Apéndice n.° 48
49. Apéndice n.° 47
50. Apéndice n.° 46
51. Apéndice n.° 44
52. Apéndice n.° 51
53. Apéndice n.° 8 (3)
54. Apéndice n.° 8 (2)
55. Apéndice n.° 8 (1)

